

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Dentro del marco normativo estatal y sectorial, esta Corporación entiende necesaria la aprobación de una Ordenanza que venga a regular las cuestiones básicas relativas al estacionamiento para vehículos para personas con movilidad reducida, mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios para proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

Por todo ello, y con tal de otorgar una regulación clara al respecto, surge la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto facilitar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida en este municipio, así como regular la creación de plazas, reservas de aparcamiento y estacionamiento para vehículos de uso privado que transporten personas con movilidad reducida, en este municipio.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El contenido de esta Ordenanza será de aplicación en todas las vías urbanas de este Municipio, entendiéndose como tales, todas las vías públicas de titularidad municipal situadas dentro de poblado, excepto las travesías o aquellas vías que no sean de competencia municipal.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO SUBJETIVO

La presente Ordenanza se centra en aplicarse a las personas con movilidad reducida, entendiéndose como tales, a toda persona cuya capacidad de movimiento se ve mermada a efectos de la utilización de un medio de transporte debido a cualquier deficiencia física causada bien sea por la edad, por enfermedad o accidente o por deficiencia mental, ya sea esta incapacidad permanente o temporal, que quede acreditada por medio del correspondiente certificado de discapacidad, y que, como consecuencia, necesite una atención especial y la adaptación a sus necesidades de los servicios que se ponen a disposición de todos los usuarios.

ARTÍCULO 4. TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y BENEFICIARIOS DE LA TARJETA Y DERECHOS.

La Tarjeta de Estacionamiento en la vía pública de vehículos de personas con movilidad reducida es un documento que acredita a su titular para utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y

aparcamiento de los vehículos privados que transportan personas con movilidad reducida.

El modelo de la tarjeta se ajustará al modelo único previsto para la Unión Europea, y cuya validez se extiende a todo su ámbito territorial.

Para la obtención de la tarjeta se estará a lo dispuesto en la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión, o en su caso a la normativa que la sustituya.

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.

b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.

c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria tercera.

d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.

e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

ARTÍCULO 5. CREACIÓN DE RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Se establecen tres tipos diferenciados de estacionamientos para vehículos para

personas con movilidad reducida:

- a) Genéricos con limitación horaria.
- b) Genéricos sin limitación horaria.
- c) Individualizados para personas con discapacidad y con graves problemas de movilidad.

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE EMPLAZAMIENTOS PARA ESTACIONAR

a) Genéricos con limitación horaria:

El ayuntamiento, de oficio o a instancia de particular, particulares o instituciones, reservará plazas de estacionamiento con limitación horaria para vehículos utilizados por personas con movilidad reducida cerca de edificios públicos, hospitales, centros de salud, clínicas públicas o privadas, instalaciones deportivas, equipamientos culturales, zonas ajardinadas y parques; o aquellos lugares donde se considere necesario. Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier titular de la tarjeta objeto de esta Ordenanza.

b) Genéricos sin limitación horaria:

El ayuntamiento, de oficio o a instancia de particular, particulares o instituciones, convertirá plazas de estacionamiento para personas de movilidad reducida en barrios y anejos de este municipio y siempre que exista en esa vía pública o en las inmediaciones una persona objeto de esta Ordenanza. Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier titular de la tarjeta objeto de esta Ordenanza.

c) Individualizados:

Los ciudadanos titulares de la tarjeta y gravemente afectados en su movilidad que cumplan los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza, podrán solicitar una reserva de espacio en la vía pública para uso exclusivo del solicitante.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS DE ESTACIONAMIENTOS GENÉRICOS

1. El establecimiento dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza será determinado por los Técnicos Municipales en función de las características de la vía en cada caso.

2. Los autorizados tendrán la obligación de retirar el vehículo cuando la vía donde se encuentre se vea afectada por actos organizados por el Ayuntamiento o autorizados por el mismo o cuando sea requerido para ello por el personal municipal en la ejecución de los servicios antes referidos o por resultar contrarios al buen uso de las vías públicas.

3. Cuando se determine limitación horaria será de una hora.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES DE LA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO INDIVIDUALIZADA

1. La concesión de la reserva dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza será determinado por los servicios Técnicos Municipales en función de las características de la vía en cada caso y lo más próximo posibles al domicilio del solicitante.

2. Los autorizados tendrán la obligación de retirar el vehículo cuando la vía donde se encuentre se vea afectada por actos organizados por el Ayuntamiento o autorizados por el mismo o cuando sea requerido para ello por el personal del ayuntamiento en la ejecución de los servicios antes referidos o por resultar contrarios al buen uso de las vías públicas.

3. En la señalización se hará constar la matrícula del vehículo autorizado.

4. El titular de la plaza de estacionamiento reservada podrá hacer uso de la misma sin limitación horaria.

5. El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cualquier cambio y/o modificación en la licencia concedida; e incluso, a su cancelación o cese en función de los intereses generales, así como de las variables exigencias de la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.

6. La validez de la autorización de reserva de estacionamiento será de un año, debiéndose solicitar la prórroga de su vigencia anualmente. Transcurrido este tiempo el titular de la misma deberá justificar que persisten las condiciones que originaron la concesión de la plaza mediante la presentación de la documentación de la solicitud inicial un mes antes de su caducidad.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO GENÉRICA

A requerimiento de un particular deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Ser titular de tarjeta de persona con movilidad reducida.
- Poseer un vehículo a su nombre o a nombre de un familiar de primer grado.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA RESERVA DE

ESTACIONAMIENTO INDIVIDUALIZADA

Los potenciales usuarios que soliciten una plaza individualizada deberán reunir los siguientes requisitos:

- - Estar empadronado en este municipio.
- - Acreditar la correspondiente certificación de discapacidad, con especificación de movilidad reducida. La determinación de este extremo se fijará a través de la aplicación del baremo que, como Anexo II se incluye en el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de discapacidad (BOE de 26 de enero de 2000) por medio de dictamen emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la dirección territorial de Bienestar Social correspondiente.
- - No disponer de plaza de garaje en propiedad o de alquiler el solicitante y los miembros de su unidad familiar (convivientes en el mismo domicilio unidos por relación de parentesco hasta segundo grado). Dicho requisito se acreditará mediante declaración firmada ante Notario o autoridad administrativa competente.
- - Tratarse de un vehículo adaptado a las necesidades del titular o usuario.

ARTÍCULO 11. SOLICITUD DE RESERVA DE EMPLAZAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO GENÉRICO

La solicitud se presentará en cualquiera de los puntos establecidos al efecto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- - Tarjeta de aparcamiento para personas de movilidad reducida
- - Permiso de circulación del vehículo propiedad de solicitante o de un familiar en primer grado, así como justificación de parentesco.

ARTÍCULO 12. SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO INDIVIDUALIZADO

La solicitud se presentará en cualquiera de los puntos establecidos al efecto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se acompañará de la siguiente documentación:

- - Fotocopia del DNI del solicitante.
- - Original y copia del Certificado de discapacidad del solicitante.
- - Original y copia del certificado de movilidad del solicitante.
- - Permiso de circulación del vehículo para el que se solicita el emplazamiento individualizado.
- - Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo para el que se solicita la plaza.
- - Certificado de empadronamiento del solicitante.
- - Declaración jurada sobre la carencia de plaza de garaje, firmada ante notario o autoridad administrativa.
- - Permiso de conducción, si el solicitante es el conductor.

- Tarjeta de aparcamiento para personas de movilidad reducida expedida a nombre del solicitante.

ARTÍCULO 13. OTORGAMIENTO DE LA RESERVA

Una vez estudiada la documentación y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales de este municipio, la Alcaldía o concejal en quien delegue, resolverá sobre la concesión o no de dicha reserva.

En todo caso, la denegación del otorgamiento de reserva deberá ser objeto de resolución motivada.

ARTÍCULO 14. SEÑALIZACIÓN DE LA RESERVA

Otorgada la reserva para estacionamiento por el Ayuntamiento al solicitante, por parte de los Servicios municipales, se procederá a la señalización adecuada en función del tipo de reserva, características de la vía y vehículo.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15. INFRACCIONES Y SANCIONES

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, remitiéndose en lo que concierne al procedimiento sancionador para su tratamiento, al Título V del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o norma que lo sustituya.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial y su correspondiente reglamento.

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta del instructor que designe el Alcalde en el expediente contradictorio, siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

Específicamente, se fijan por medio de la presente Ordenanza, considerándose como infracciones, que en todo caso tendrán el carácter de leves; las siguientes:

1) Estacionar sin tener el correspondiente título habilitante visible o efectuado con distintivo no válido en los siguientes casos:

- a) Aquellos en los que el título habilitante no resulte visible completamente desde el exterior.
- b) Aquellos en los que el título habilitante presente manchas, raspaduras o alteraciones sustanciales que impidan su lectura correcta y completa.

2) Rebasar el horario de permanencia autorizado por el título habilitante.

3) El estacionamiento fuera de la zona comprendida dentro del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.

Respecto a las sanciones, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros.

ARTÍCULO 16. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves, comenzando a computar dicho plazo a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. No obstante, dicho plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se procede a emitir resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad, previo acto administrativo que la dicte, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

ARTÍCULO 17. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Provincia de Valencia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de este municipio, y su ejecución a la Alcaldía-Presidencia.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

En lo no previsto por este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en la materia, tanto a nivel estatal, como a nivel autonómico, en función del reparto competencial previsto legalmente.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PUBLICACIONES

- BOP núm. 247 (28/12/2015).